CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CHIHUAHUA

Derecho a la Libre Determinación y Autonomía Experiencia en Chihuahua Modulo XII

M.D.H. Saúl Alonso Castañeda Domínguez

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua

Diplomado Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Contenido

Derecho a la Libre Determinación y Autonomía

1.- Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas

2.- Derecho a la libre determinación y autonomía

3.- Experiencia del caso Chihuahua hacia un reconocimiento y garantía al derecho a la libre determinación y autonomía

4.- Reflexiones finales

… El derecho a la libre determinación es un derecho fundamental, sin el cual no pueden ejercerse plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto los colectivos como los individuales…

A/HRC/12/34, Párr.41

1.- Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas…"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 2

Marco de Protección

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas
- Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Convencional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos
- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Derechos Reconocidos

Reconocer los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas no se trata sobre establecer nuevos derechos o derechos especiales. Se trata de visualizar sus derechos y poner énfasis en las obligaciones del Estado que permitan garantizar

Sus territorios

Su desarrollo

Ser consultados y a decidir sobre su futuro

Conservar su herencia cultural e instituciones tradicionales

- Reconocimiento como sujetos de derechos
- Reconocimiento a la diversidad cultural
- Derecho a la auto identificación o auto adscripción
- **Derecho a la libre determinación**
- Derecho al autogobierno
- Derecho a elegir a sus autoridades

- Derecho a aplicar sus propios sistemas normativos
- Derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado
- Derecho a la tierra, al territorio y sus recursos naturales
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado
- Derecho a la preservación de su identidad cultural

Obstáculos en el ejercicio de los derechos

Existen múltiples factores por los cuales los pueblos y comunidades indígenas no pueden disfrutar y gozar plenamente de sus derechos entre los que destacan:

a) No existe un impacto real en el reconocimiento de sus derechos
b) No se consideran sus lenguas
c) No se consideran ni respetan sus usos y costumbres y/o sistemas normativos
d) Se encuentran en una situación de marginación y exclusión social
e) Son sujetos de prejuicios y actitudes discriminatorias
f) Son víctimas de violencia
g) Se interponen interés económicos privados, nacionales e internacionales
    a) Propiedad de la tierras
    b) Explotación de recursos naturales

2.- El Derecho a la Libre Determinación y Autonomía: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas como Sujetos de Derecho

El Estado debe reconocer a las personas, pueblos y comunidades indígenas como sujetos titulares de derechos con capacidad para ejercitarlos

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades sujetos de derecho.

La CPEUM reconoce la existencia de sistemas normativos internos los cuales resultan necesarios para **definir la organización política, económica, jurídica, social y cultural interna**, pero también para la resolución de sus conflictos internos y para la elección de sus propias autoridades

Aproximación conceptual: Derecho a la libre determinación y autonomía

Derecho a la Libre Determinación

"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

La Autonomía

"La Autonomía es la capacidad de los pueblos indígenas de organizar y dirigir sus asuntos internos, de conformidad con sus propios valores, instituciones y mecanismos, dentro del marco del Estado del que forman parte"

Fuente nacional

- Constitución Política
- Constituciones Locales
- Leyes Estatales

Fuente Convencional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos
- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Características del Derecho a la libre determinación y autonomía

1. Las comunidades indígenas pueden asumir el control de sus propias instituciones, forma de vida, de su desarrollo económico y mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones

2. Mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

3. No deben sufrir una asimilación forzada siendo obligación del estado prevenir tal situación

4. Es un derecho que debe garantizarse de forma directa

5. Este derecho no disminuye la soberanía nacional y no significa la creación de un Estado dentro del Estado mexicano

Casos en México relativos a los derechos de libre determinación y autonomía

«La libre determinación es un proceso continuo en el que las instituciones de adopción de toma de decisiones deben estar concebidas de tal modo que los pueblos indígenas puedan decidir sobre sus asuntos internos y locales y a participar en la toma de decisiones»

A/HRC/15/35

En México el ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía se ejerce a través de elecciones municipales reguladas por sus propios sistemas consuetudinarios y mediante el establecimiento de consejos y autoridades municipales, lo que les permite reforzar su autonomía dentro de la estructura del Estado.

Población Indígena en Chihuahua: Datos de la Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas COEPI

Población hablante de lengua materna:

- 139,174 personas,
  - 49.5% son mujeres
  - 50.5% hombres

Población autoadscrita: 401,195 personas.

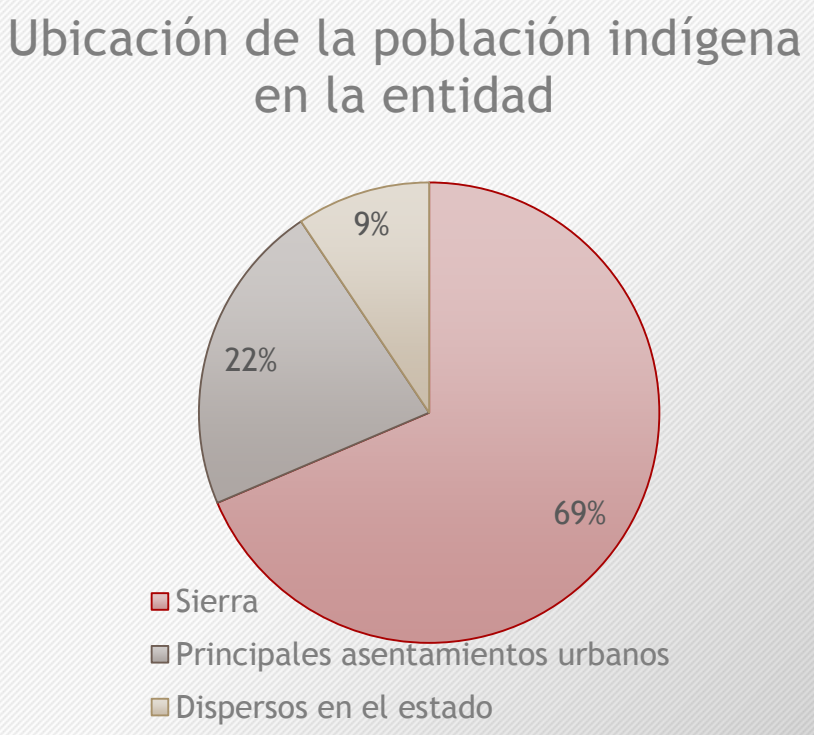

Ubicación de los pueblos indígenas en el Estado

Población:

Rarámuri/Tarahumara:	112, 988
Ódami/Tepehuán del norte:	14, 453
O´obaa/Pima:	1, 373
Guarijó/Guarojío:	2, 872

Fuente: COEPI

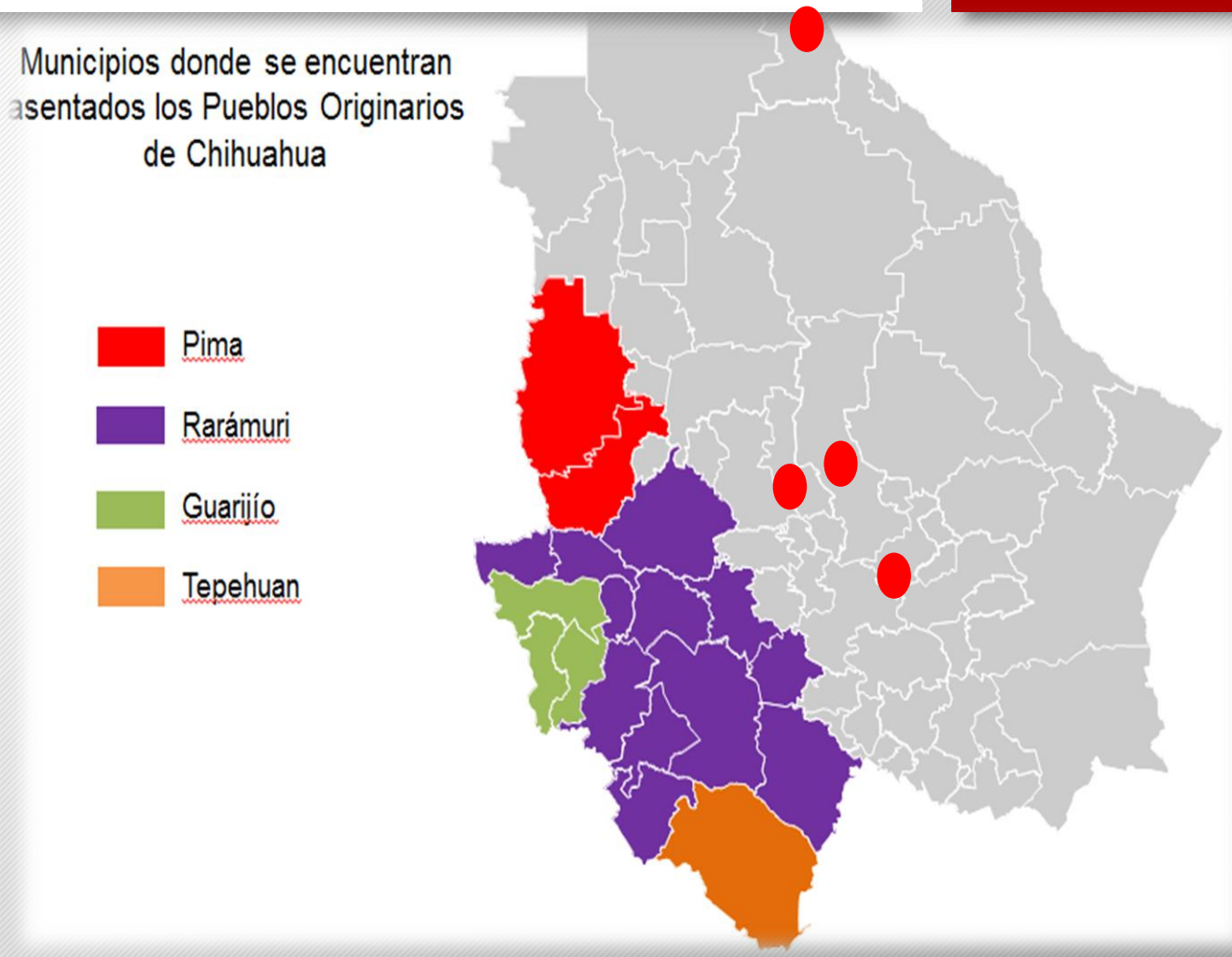

Iniciativas hacia la libre determinación y autonomía en Chihuahua

Derecho reconocido en la Constitución Local y en la Ley de Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua

Proceso de consulta previa libre e informada que tenga por objeto

- Reformar los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución del Estado
- Ley de Consulta de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua
- Nombramiento de una persona indígena en el municipio
- Diputación Indígena

Objetivo es:

- Obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Chihuahua

Contenido de las iniciativas

Constitución Local

- Busca una adecuación a los estándares internacionales en materia indígena, particularmente
  - Derecho a la libre determinación y autonomía
  - sistemas normativos internos
  - Consulta previa, libre e informada
  - Participación en los planes y programas estatales y municipales

Ley de los pueblos indígenas del Estado de Chihuahua

- Elegir, de acuerdo a sus sistemas normativos internos a un habitante de los pueblos y comunidades indígenas que ocupe el cargo un cargo en el municipio y en el congreso

Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua

- Quien debe consultar
- Que debe consultar
- Como debe consultar
- Cuales son las etapas de la consulta
- Resultados de la consulta
- Establecimiento de acuerdos y seguimiento
- Mecanismos preventivos y de impugnación

Acciones emprendidas

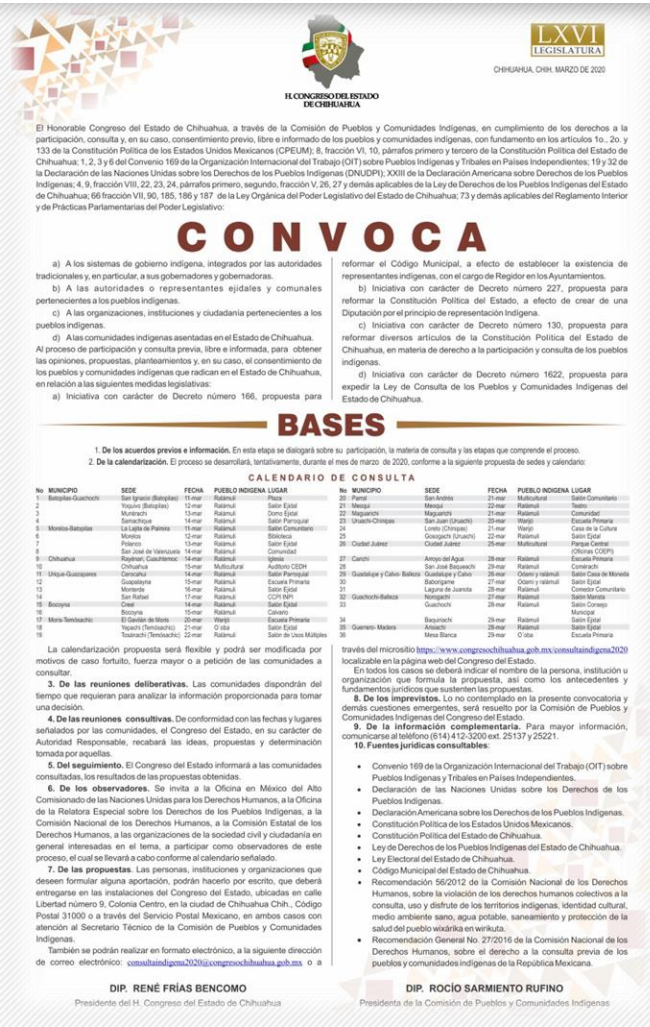

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LXVI LEGISLATURA

CHIHUAHUA, CHIH. MARZO DE 2020

El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en cumplimiento de los derechos a la participación, consulta y, en su caso, consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 8, fracción VI, 10, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 4, 9, fracción VIII, 22, 23, 24, párrafos primero, segundo, fracción V, 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; 66 fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo:

CONVOCA

a) A los sistemas de gobierno indígena, integrados por las autoridades tradicionales y, en particular, a sus gobernadores y gobernadoras.

b) A las autoridades o representantes ejidales y comunales pertenecientes a los pueblos indígenas.

c) A las organizaciones, instituciones y ciudadanía pertenecientes a los pueblos indígenas.

d) A las comunidades indígenas asentadas en el Estado de Chihuahua.

Al proceso de participación y consulta previa, libre e informada, para obtener las opiniones, propuestas, planteamientos y, en su caso, el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Chihuahua, en relación a las siguientes medidas legislativas:

a) Iniciativa con carácter de Decreto número 166, propuesta para reformar el Código Municipal, a efecto de establecer la existencia de representantes indígenas, con el cargo de Regidor en los Ayuntamientos.

b) Iniciativa con carácter de Decreto número 227, propuesta para reformar la Constitución Política del Estado, a efecto de crear de una Diputación por el principio de representación Indígena.

c) Iniciativa con carácter de Decreto número 130, propuesta para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas.

d) Iniciativa con carácter de Decreto número 1622, propuesta para expedir la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

BASES

1. **De los acuerdos previos e información.** En esta etapa se dialogará sobre su participación, la materia de consulta y las etapas que comprende el proceso.
2. **De la calendarización.** El proceso se desarrollará, tentativamente, durante el mes de marzo de 2020, conforme a la siguiente propuesta de sedes y calendario:

CALENDARIO DE CONSULTA

No	MUNICIPIO	SEDE	FECHA	PUEBLO INDIGENA	LUGAR
1	Batopilas-Guachochi	San Ignacio (Batopilas)	11-mar	Rarámuli	Plaza
2		Yoquivo (Batopilas)	12-mar	Rarámuli	Salón Ejidal
3		Munirachi	13-mar	Rarámuli	Domo Ejidal
4		Samachique	14-mar	Rarámuli	Salón Parroquial
5	Morelos-Batopilas	La Lajita de Palmira	11-mar	Rarámuli	Salón Comunitario
6		Morelos	12-mar	Rarámuli	Biblioteca
7		Polanco	13-mar	Rarámuli	Salón Ejidal
8		San José de Valenzuela	14-mar	Rarámuli	Comunidad
9	Chihuahua	Reyimari, Cuauhtemoc	14-mar	Rarámuli	Iglesia
10		Chihuahua	15-mar	Multicultural	Auditorio CEDH
11	Urique-Guazapares	Cerocahui	14-mar	Rarámuli	Salón Parroquial
12		Guapalayna	15-mar	Rarámuli	Escuela Primaria
13		Monterde	16-mar	Rarámuli	Salón Ejidal
14		San Rafael	17-mar	Rarámuli	CCPI INPI
15	Bocoyna	Creel	14-mar	Rarámuli	Salón Ejidal
16		Bocoyna	15-mar	Rarámuli	Calvario
17	Moris-Temósachic	El Gavilán de Moris	20-mar	Warijó	Escuela Primaria
18		Yepachi (Temósachic)	21-mar	O´ otsa	Salón Ejidal
19		Tosárachi (Temósachic)	22-mar	Rarámuli	Salón de Usos Múltiples
20	Parral	San Andrés	21-mar	Multicultural	Salón Comunitario
21	Meoqui	Meoqui	22-mar	Rarámuli	Teatro
22	Maguarichi	Maguarichi	21-mar	Rarámuli	Comunidad
23	Uruachi-Chinipas	San Juan (Uruachi)	20-mar	Warijó	Escuela Primaria
24		Loreto (Chinipas)	21-mar	Warijó	Casa de la Cultura
25		Gosogochi (Uruachi)	22-mar	Rarámuli	Salón Ejidal
26	Ciudad Juárez	Ciudad Juárez	25-mar	Multicultural	Parque Central (Oficinas COEPI)
27	Carichí	Arroyo del Agua	28-mar	Rarámuli	Escuela Primaria
28		San José Bezqueach	29-mar	Rarámuli	Comiracho
29	Guadalupe y Calvo- Balleza	Guadalupe y Calvo	26-mar	Ódami y rarámuli	Salón Casa de Moneda
30		Baborigame	27-mar	Ódami y rarámuli	Salón Ejidal
31		Laguna de Juanita	28-mar	Rarámuli	Comedor Comunitario
32	Guachochi-Balleza	Norogachi	27-mar	Rarámuli	Salón Mariela
33		Guachochi	28-mar	Rarámuli	Salón Consejo Municipal
34		Baquiriachi	29-mar	Rarámuli	Salón Ejidal
35	Guerrero- Madera	Arisiachi	26-mar	Rarámuli	Salón Ejidal
36		Mesa Blanca	29-mar	O´ otsa	Escuela Primaria

La calendarización propuesta será flexible y podrá ser modificada por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o a petición de las comunidades a consultar.

3. De las reuniones deliberativas. Las comunidades dispondrán del tiempo que requieran para analizar la información proporcionada para tomar una decisión.

4. De las reuniones consultivas. De conformidad con las fechas y lugares señalados por las comunidades, el Congreso del Estado, en su carácter de Autoridad Responsable, recabará las ideas, propuestas y determinación tomada por aquellas.

5. Del seguimiento. El Congreso del Estado informará a las comunidades consultadas, los resultados de las propuestas obtenidas.

6. De los observadores. Se invita a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Oficina de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general interesadas en el tema, a participar como observadores de este proceso, el cual se llevará a cabo conforme al calendario señalado.

7. De las propuestas. Las personas, instituciones y organizaciones que deseen formular alguna aportación, podrán hacerlo por escrito, que deberá entregarse en las instalaciones del Congreso del Estado, ubicadas en calle Libertad número 9, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua Chih., Código Postal 31000 o a través del Servicio Postal Mexicano, en ambos casos con atención al Secretario Técnico de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

También se podrán realizar en formato electrónico, a la siguiente dirección de correo electrónico: consultaindigena2020@congresochihuahua.gob.mx o a través del micrositio https://www.congresochihuahua.gob.mx/consultaindigena2020 localizable en la página web del Congreso del Estado.

En todos los casos se deberá indicar el nombre de la persona, institución u organización que formula la propuesta, así como los antecedentes y fundamentos jurídicos que sustenten las propuestas.

8. De los imprevistos. Lo no contemplado en la presente convocatoria y demás cuestiones emergentes, será resuelto por la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado.

9. De la información complementaria. Para mayor información, comunicarse al teléfono (614) 412-3200 ext. 25137 y 25221.

10. Fuentes jurídicas consultables:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.
- Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- Recomendación 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable, saneamiento y protección de la salud del pueblo wixárika en wirikuta.
- Recomendación General No. 27/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO
Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua

DIP. ROCÍO SARMIENTO RUFINO
Presidenta de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

Acciones

- ❑ Convocatoria
- ❑ Protocolo de actuación para la implementación de la consulta previa, libre e informada
- ❑ Cartas descriptivas de las iniciativas
- ❑ Actas circunstanciadas para documentación y relatorías
- ❑ Folletos informativos
- ❑ Cuestionarios de consulta
- ❑ Calendarización y plan de consulta

Retos

- ❑ Pandemia por Covid-19
- ❑ Tiempos legislativos
- ❑ Barreras estructurales, formales, culturales
- ❑ Retomar el proceso de consulta

Protocolo de Consulta

- Principios
- Sujetos colectivo de consulta
- Autoridad responsable
- Órgano técnico
- Órgano garante
- Observadores de la consulta
- Pertinencia cultural
- Fases de consulta

Pasos de consulta

- F. informativa
- F. deliberativa
- F. consultiva
- F. de seguimiento

Reflexiones finales

55. Los pueblos indígenas a menudo siguen luchando para que se reconozcan sus instituciones y sistemas, como los sistemas jurídicos, las leyes tradicionales y los enfoques sobre la justicia…

A/HRC/EMRIP/2013/2
Consejo de Derechos Humanos
Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas
Sexto período de sesiones 8 a 12 de julio de 2013
Tema 5 del programa provisional
Estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas

Por lo tanto…

No le debemos restar valor al derecho humano a la libre determinación y autonomía ya que es elemento esencial para el disfrute de los derechos individuales y colectivos de las personas, pueblos y comunidades indígenas

Se debe apoyar, promover, respetar y garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas para definir su libre determinación, autonomía y su propio desarrollo

POR SU ATENCION GRACIAS!

M.D.H. SAUL ALONSO CASTAÑEDA DOMINGUEZ
Capacitador de la CEDH Chihuahua
Ave. Zarco 2427 **Col.** Zarco
Oficina: 201-29-90 Ext. 140 y141
Correo Electrónico: agendacapacitacion4@gmail.com

CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CHIHUAHUA